



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	LICENCIA JUDICIAL PARA ENAJENAR BIENES DE MENORES.
DEMANDANTE	WENDY JOHANA PINTO POLO.
BENEFICIARIOS	Menores MARLON ARAMIS y SEBASTIAN DAVID GARCÍA PINTO.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00425-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los exigidos en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-4-5-6-10 *ibidem*, Ley 2213 de 2022, así:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 581 C. G. del P., debe justificar la necesidad, debiendo ampliar los hechos de la demanda, informando al despacho cual es la destinación del predio que se pretende en licencia, si este genera algún rendimiento a favor del menor, cual es la necesidad de la venta y los beneficios que tendría con el nuevo bien objeto de adquisición.
2. Según el registro civil de nacimiento NUIP 1.066.875.637 e indicativo serial 41851669 de la Notaria Segunda de Valledupar del menor MARLÓN ARAMIS GARCÍA PINTO, el 8 de enero de 2019 se aprobó por acta 003 la conciliación, que otorgó la custodia y cuidados personales del menor en cabeza de su abuelo paterno ARAMI ALFONSO GARCÍA DÍAZ, quien debe comparecer a en este proceso y debe remitírsele simultáneamente con la presentación la demanda y sus anexos.
3. No aporta la dirección electrónica y/o física del señor ARAMI ALFONSO GARCÍA DÍAZ, indicando además su domicilio.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00425-00.

4. Debe aportar el folio de matricula inmobiliaria actualizado, con una vigencia no superior a seis meses.

5. Debe identificar con las tarjetas de identidad a los menores, así mismo, indicar su domicilio, necesario para determinar la competencia artículo 82 inciso 2 numeral 2 C. G. del P.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER al doctor LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora WENDY JOHANA PINTO POLO, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a3c63fc6dbc916b5593a5c90b59c000d88abff319cfdcf82be2012337c6992**

Documento generado en 10/12/2023 08:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>